



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 835 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, **08** **ABU. 2019**

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 101012-2019 presentado por la Asociación de Granjeros La Posada de los Santos - AGRAPOSA, mediante el cual solicita la aprobación del estudio de acreditación de disponibilidad hídrica superficial.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en este contexto Asociación de Granjeros La Posada de los Santos - AGRAPOSA, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Que, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili, mediante Opinión Técnica N° 020-2018-ANA-CRHC-QUILCA-CHILI/ST/ERH luego de analizar los actuados del presente expediente, concluye que el proyecto no está contemplado en las líneas de acción y programas de intervenciones del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca. Asimismo, se indica que no se ha realizado una identificación de la ubicación exacta y origen de los afloramientos de la quebrada que permita determinar la clase de derecho que corresponda (licencia o permiso de uso de agua).

Que, según el Informe Técnico N° 096-2019-ANA-AAA-CO-AT/JLEOV, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis aprecia que resulta vinculante la Opinión Técnica N° 020-2018-ANA-CRHC-QUILCA-CHILI/ST/ERH formulada por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili, de conformidad con lo establecido en el inciso 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, sostiene que el balance hídrico no ha tomado en consideración los derechos otorgados al valle de Vitor del río Chili y el caudal ecológico; asimismo, no se ha considerado los retornos producto del riego en toda la campiña del Chili que están considerandos en el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas. Como consecuencia de lo señalado, se postula se declare improcedente la solicitud formulada.

Que, efectuado el análisis legal, mediante Informe Legal N° 297-2019-ANA-AAA.CO-AL/JJRA, y considerando lo señalado en el Informe Técnico N° 096-2019-ANA-AAA-CO-AT/JLEOV, respecto a la evaluación de fondo del pedido efectuado, se concluye que se no se configuran los requisitos técnicos para acceder a lo solicitado; más aún, cuando la Opinión Técnica N° 020-2018-ANA-CRHC-QUILCA-CHILI/ST/ERH señala que el proyecto no está contemplado en las líneas de acción y programas de intervenciones del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, lo cual resulta vinculante, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la R. J. N° 007-2015-ANA.

Que, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por Asociación de Granjeros La Posada de los Santos - AGRAPOSA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución a Asociación de Granjeros La Posada de los Santos - AGRAPOSA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ADOV/jjra



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR